

miento y financiación de centros de titularidad de éste último que atiendan a niños menores de tres años.

En aplicación del mismo, se han llevado a cabo diversas actuaciones conjuntas que evidencian la eficacia del citado Convenio así como el cumplimiento de los objetivos previstos en el mismo.

Sin embargo, con el objetivo de dotar de una mayor eficacia y rapidez a la gestión y ejecución del Convenio, se ha constatado la conveniencia de modificar algunos de los aspectos regulados en el mismo, referidos al procedimiento de autorización de los centros por la Administración educativa, así como a su financiación.

En relación con el procedimiento de autorización, el Convenio Marco hace referencia en varias de sus Cláusulas que los centros habrán de ser creados por Decreto de la Comunidad de Madrid previa acreditación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la normativa en cuanto a instalaciones y titulación del profesorado, y una vez suscrito el Convenio Específico en el que se establezcan las condiciones para su funcionamiento.

Tanto la Consejería de Educación como el Ministerio de Defensa consideran necesario que se prevea la posibilidad de que el rango de la norma y el procedimiento que se establezcan para el reconocimiento de los centros sean cualesquiera que se determinen por la Comunidad de Madrid para los centros que son de titularidad de otras Administraciones.

En cuanto a la financiación de los centros, ambas partes consideran también conveniente modificar la Cláusula Séptima del Convenio, a fin de que aquélla se asimile a la prevista para los centros de titularidad privada de Educación Preescolar sostenidos con fondos públicos.

En consecuencia, ambas partes acuerdan suscribir la presente Adenda, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Las Cláusulas del Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Ministerio de Defensa para la creación y funcionamiento de centros de Educación Preescolar dependientes del Ministerio de Defensa que se refieren de forma expresa a la necesidad de que la creación de los centros de titularidad del Ministerio de Defensa deba efectuarse por Decreto de la Comunidad de Madrid, deberán entenderse modificadas en el sentido de que la creación pueda autorizarse por cualquiera que sea el procedimiento que para el reconocimiento de los centros que sean titularidad de otras Administraciones determine la Comunidad de Madrid.

Segunda.—La Cláusula Séptima del Convenio Marco queda redactada de la siguiente forma:

«El servicio educativo de los centros se financiará con las aportaciones económicas del Ministerio de Defensa, la Consejería de Educación y las familias de los alumnos en los siguientes términos:

Ministerio de Defensa:

Construcción de los edificios.

Equipamiento de los centros.

Gastos de personal y de funcionamiento no cubiertos con las aportaciones económicas de la Consejería de Educación y las familias de los alumnos.

Consejería de Educación: Financiación mediante libramientos mensuales en la cuantía correspondiente a un 67 % del módulo que, por unidad y para el nivel de Educación Infantil, se apruebe anualmente en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

Familias de los alumnos: Aportaciones por cuotas en concepto de escolaridad, comedor y ampliación de horario.

No obstante, en los respectivos convenios específicos podrá preverse la posibilidad de que la financiación de la Consejería se incremente hasta el límite máximo establecido por las Leyes de Presupuestos para este nivel educativo en función del número de alumnos matriculados conforme la normativa de admisión de la Comunidad de Madrid aplicable a los centros sostenidos con fondos públicos.»

Tercera.—Los Convenios Específicos que hayan sido firmados a la fecha de la presente Adenda serán modificados de conformidad con lo acordado en ella.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.—El Consejero de Educación, Luis Peral Guerra.—El Subsecretario de Defensa, Justo Zambrana Pineda.

5331 ORDEN DEF/841/2006, de 13 de marzo, por la que se crea un fichero de datos de carácter personal del Ejército de Tierra.

El artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones públi-

cas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o Diario Oficial correspondiente.

La Dirección de Asuntos Económicos del Ejército de Tierra tiene necesidad de gestionar los datos de aquel personal militar y civil que sea comisionado con cargo a créditos del Ejército de Tierra.

En su virtud, a fin de dar cumplimiento al referido mandato legal y de garantizar a los ciudadanos el ejercicio de sus legítimos derechos, dispongo:

Apartado único. *Creación de un fichero de datos de carácter personal.*

Se crea el fichero de datos de carácter personal que se relaciona en el anexo de esta orden ministerial.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta orden ministerial.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de marzo de 2006.

BONO MARTÍNEZ

ANEXO

Fichero de datos de carácter personal que se crea

Fichero: COMPAS, para gestión y control de Comisiones e Indemnizaciones por Razón de Servicio (IRS) en el ámbito del Ejército de Tierra (ET).

a) Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo.

Finalidad: Permitir gestionar y controlar las IRS,s y la expedición de pasaportes del ET.

Usos previstos: Por personal autorizado de las áreas de Personal y Económica de las diferentes unidades del ET para la confección de pasaportes a través de la introducción, modificación y cancelación de datos.

b) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Personal militar y civil que sea comisionado con cargo a créditos del ET.

c) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Los datos son recogidos a través de los ficheros de personal, por petición individualizada de los propios interesados, o como consecuencia de la información obtenida en el Boletín Oficial de Defensa.

d) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo.

Estructura básica del fichero: Fichero estructura ADABAS. Descripción de los tipos de datos:

Identificativos.

De empleo.

De destino.

De vehículos particulares.

De IRS,s realizadas.

De importe de indemnizaciones percibidas.

e) Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, transferencias de datos que se prevean a países terceros: No se prevén.

f) Órgano de la Administración responsable del fichero: Dirección de Asuntos Económicos del ET.

g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Dirección de Asuntos Económicos del ET. C/Prim 6 y 8, 28014 Madrid

h) Medidas de seguridad con indicación del nivel exigible. Nivel básico.

5332 RESOLUCIÓN 160/38027/2006, de 28 de febrero, de la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo 14/2006, promovido ante la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Ante la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, don Félix José Campillo Amarillo

(833.611), ha interpuesto recurso contencioso administrativo número 14/2006, contra la Resolución del General Jefe de Enseñanza de la Guardia Civil, de 25 de octubre de 2005, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la eliminación del recurrente, en la prueba de entrevista personal, en el proceso selectivo de acceso a la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil, convocatoria anunciada por Resolución 160/38091/2005, de 28 de abril (B.O.E. núm. 108, de 6 de mayo de 2005).

Lo que se hace público a efectos de notificación, a cuantos aparezcan interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Boletín Oficial del Estado número 167), para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 28 de febrero de 2006.—El Coronel Jefe acctal. de Enseñanza, José Hierro Grandoso

MINISTERIO DEL INTERIOR

5333 *ORDEN INT/842/2006, de 22 de febrero, por la que se declaran de utilidad pública diversas asociaciones.*

El artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (BOE núm. 73, de 26-3-2002), dispone que, a iniciativa de las correspondientes asociaciones, podrán ser declaradas de utilidad pública aquéllas en las que concurren los siguientes requisitos: que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general; que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados; que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas; que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de sus fines estatutarios; y que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

Según se establece en el artículo 3 del Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad

pública (BOE núm. 11, de 13 de enero de 2004), la declaración de utilidad pública se llevará a cabo por Orden del Ministro del Interior, previo informe favorable de las Administraciones Públicas competentes en razón de los fines estatutarios y actividades de la Asociación, del Consejo Superior de Deportes si se tratase de asociaciones deportivas y, en todo caso, del Ministerio de Hacienda.

En su virtud, previa instrucción de los correspondientes expedientes, en los que obran los preceptivos informes favorables, se acuerda declarar de utilidad pública las siguientes asociaciones inscritas en los Registros de las Comunidades Autónomas:

Denominación	Autonomía	N.º Reg. CCAA
Asociación Oscense Pro Salud Mental A.S.A.P.M.E.	Aragón.	1163/653
Red de Municipios Valencianos hacia la Sostenibilidad.	Comunidad Valenciana.	11624-0
Asociación de Familiares e Enfermos/as Mentais «Lenda».	Galicia.	1995/3573/1
Agrupación Astronómica de Madrid A.A.M.	Madrid.	2034
Asociación Pro Discapacitados Intelectuales de Colmenar Viejo (ASPRODICO).	Madrid.	3452

Madrid, 22 de febrero de 2006.—El Ministro del Interior, P. D. (O. INT/985/2005, de 7 de abril, BOE 90, de 15-4-2005), la Secretaria General Técnica, María Victoria San José Villacé.

5334 *CORRECCIÓN de errores de la Orden INT/782/2006, de 7 de marzo, por la que se hace pública la convocatoria para la concesión de subvenciones a asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones, sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la atención a víctimas del terrorismo.*

Advertido error en la Orden INT/782/2006, de 7 de marzo, por la que se hace pública la convocatoria para la concesión de subvenciones a asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones, sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la atención a víctimas del terrorismo, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 67, el día 20 de marzo, se insertan a continuación los anexos que fueron omitidos y deben incorporarse al final de la Orden, en la página 11019: